

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 234.)

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

PROPUESTA DEL MES DE ABRIL DE 1928.

Relación de las clases de primera y segunda categoría a quienes se les desestima sus instancias por los motivos que se expresan.

(Conclusión).

Porque las clases a que se refieren en sus instancias tienen la preferencia que concede a los inútiles por enfermedad, heridos en campaña, naturaleza y vecindad, vecindad o interinidad en el desempeño del cargo, los casos 3.º, 4.º, 5.º, 7.º, apartados a), b), c), y 8.º del artículo 59 del Reglamento:

Cabo Damián García Criado.
Soldado Demetrio Francisco Pérez Bergues.
Idem Eleuterio García Orcajo.
Idem Emilio Leri Duazo.
Sargento Enrique Iribarren Alas Pumarriño.
Cabo Jacinto Peñas Arriba.
Cabo de la reserva Jesús Juarros de Juan.
Herrador de tercera José María Clajer Martínez.
Soldado Leandro González Yuste.
Cabo Mariano Martín V. Lozano.
Idem Miguel Gutiérrez Ocaña.
Idem Pedro Carnicero López.
Porque la clase propuesta para el

destino que solicita en primer lugar tiene la preferencia señalada en el caso 5.º del artículo 59 del Reglamento como herido en campaña, circunstancia que dejó de consignarse:

Cabo Juan Jiménez Segura.

Por no constar en su documentación haya sido herido en campaña:

Soldado Isaac Jiménez González.

Por hallarse comprendido en el sexto grupo del artículo 58 del Reglamento, por no constar en su documentación militar la declaración de aptitud para el empleo inmediato:

Cabo José Bastida Tudela.

Porque las clases propuestas para los destinos que solicitan tienen la preferencia señalada en los artículos 53 y 59, caso 7.º, apartado a), por ser naturales y vecinos de la localidad:

Cabo Adolfo Sánchez Martínez.

Idem Alejandro Alzas Hormigo.

Idem Alfonso Peña Correas.

Idem Alfredo AVECILLA RAMÍREZ.

Soldado Andrés Rincón Rincón.

Idem Antonio Camps Ruidavets.

Idem Antonio Gálvez Gálvez.

Idem Antonio José Galindo Fuiguera.

Idem Arturo Cano Trigueros.

Idem Arturo Díez Díez.

Idem Daniel Mediavilla Sánchez.

Cabo Demetrio Sáiz Fernández.

Idem Dionisio García Pérez.

Idem Eugenio Jiménez García.

Idem Eulogio González García.

Idem Félix Guerrero Cebrián.

Soldado Félix Núñez Sáez.

Cabo Fulgencio Jiménez Tejero.

Idem Francisco Piña Méndez.

Soldado Francisco Sánchez Sánchez.

Cabo Gerardo Hernández Alvarez.

Cabo Gregorio Alonso Cebrián.
Soldado Hilario Martínez Martínez.

Idem José Gijón Expósito.

Idem José Juan Requena.

Idem José Romero Salvador.

Idem Juan Campoo Salord.

Cabo Juan Escalera Arqués.

Soldado Juan Soriano Encinar.

Cabo Leonardo García García.

Idem Manuel Aguado García.

Soldado Manuel Bouza Bouza.

Idem Manuel Claro de Abajo.

Idem Manuel García Fernández.

Idem Manuel San Juan Marcos.

Cabo Marcos Jiménez Guirao.

Soldado Mariano Sánchez Pardo.

Idem Martín Mayo Martín.

Idem Miguel Carreño García.

Cabo Modesto Felipe Millán.

Idem Pedro Ros Polo.

Idem Pedro Villamor Prieto.

Idem Rafael Navas Moyano.

Soldado Ramón Martínez Martínez.

Idem Tomás Bujalance Moreno.

Cabo Tomás Pérez Villalibre.

Idem Valeriano Fernández López.

Soldado Florentino Victorio Chamorro Rubio.

Porque las clases que citan tienen la preferencia que les concede el artículo 59, caso 7.º del vigente Reglamento, por ser naturales y vecinos de la localidad, circunstancia que no se hizo constar:

Cabo Benito Legido López.

Idem Jenaro Gil Bayo.

Idem Tomás Zamorano Quiroga.

Porque las clases propuestas para los destinos que solicitan tienen la preferencia de naturaleza, de heridos en campaña o más tiempo de servicio (casos 7.º y 5.º y 10, respectivamente, del artículo 59 del vigente Reglamento):

Sargento Antonio Rodríguez Alvarez.

Soldado Fermin Rodríguez Rodríguez.

Cabo Francisco Fernández García.

Idem Gerardo López Pan.

Idem Ignacio Blanco Núñez.

Idem Manuel Domínguez Rutarre.

Idem Sebastián Santos Pérez.

Por no haber hecho constar en la petición la preferencia de naturaleza y vecindad para los destinos que motivan la reclamación:

Soldado Adrián Fez Pérez.

Idem Fernando Fernández Rodríguez.

Cabo Francisco Alfonso Gallardo.

Idem Francisco Sánchez Fernández.

Soldado Higinio Alonso Fernández.

Sargento de la reserva Alfonso Plaza Hernández.

Cabo José Martínez Marin.

Soldado José Mula Manzanera.

Idem José Noguera Heredia.

Idem Juan Gázquez García.

Idem Juan Hueso Ruiz.

Idem Juan Muria Mestre.

Idem Juan Pérez González.

Cabo Lucio Hernández García.

Soldado Manuel Padilla Martínez.

Idem Nicolás Ezquerro Ezquerro.

Idem Perfecto Martínez Franco.

Idem Pedro Duarte Padilla.

Cabo Sebastián Losilla Hombría.

Porque las clases a que hacen referencia en sus instancias tienen las preferencias señaladas en el primero o quinto grupo del artículo 58 y casos primero, segundo y quinto del artículo 59, como inutilizados en campaña, por ser de activo o heridos:

Sargento Alfonso García Santiago.

Idem Bernardino Iriarte Osés.

Cabo Juan García Madrid.

Cabo reserva Victorino Cabreri-zos Cabrejas.

Sargento José Llorca Bernal.

Porque las clases a que se refie-ren en sus instancias se hallan com-prendidas en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento o caso séptimo del 59, por ser naturales y vecinos de la localidad:

Cabo Antonio Roldán Torralba.

Soldado Argimiro Rodríguez Fer-nández.

Cabo Esteban Arce Porres.

Sargento Fernando Villalta Be-llón.

Cabo Manuel Cuevas Sevillano.

Soldado Máximo González Gal-varros.

Porque las clases propuestas para los destinos que solicitan se hallan comprendidas en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener más de cuatro años de servi-cios y aptitud para optar a los de tercera categoría, sin que se pueda tomar en consideración los precep-tos de la Real orden de 26 de no-viembre de 1924, por no llevar en aquella fecha los cinco años desem-peñando el cargo:

Corneta Cástor Campos Anecho.

Soldado Julio Noriega Fernández.

Porque la preferencia señalada en el artículo 72 del Reglamento es para los destinos de la misma clase que se anuncien a concurso, depen-dientes de los Centros o Corpora-ciones que dieron lugar a la decla-ración de excedentes, entendiéndose rectificada la calificación consig-nada en la *Gaceta* del 19 de julio, en el sentido de que no se le adju-dicó destino alguno de los solicita-dos, por corresponder a otros que reunían mayores méritos:

Soldado Benito Fandos Vidal.

Por no haber hecho constar en la papeleta de petición la preferencia de naturaleza y vecindad, ni acreditó alcanza la talla exigida en el anuncio de la vacante (caso sépti-mo, artículo 59).

Cabo Román Santamaría Expó-sito:

Porque los individuos a que alu-de tienen preferencia, como heridos en campaña:

Cabo Juan García Madrid.

Por no haber consignado en pri-mer lugar en la papeleta-petición el número o números de orden de los destinos para que alegan la prefe-

rencia de naturaleza y vecindad (ar-tículo 53 del Reglamento):

Soldado Antonio Navarro García.

Idem Feliciano Padilla Llamas.

Porque figura consignado en las papeletas de petición el número de orden del destino que se le adju-dicó:

Sargento Amable Tortajada Mar-tínez.

Soldado Aniceto Palacios Jimé-nez.

Idem Francisco Ruiz Lafuente.

Cabo Julián Valdés Luna.

Idem Mario Campiña Agudo.

Soldado Sebastián Pérez Ferrero.

Idem Tomás García Ruis.

Porque formalizada la propuesta provisional no se puede anular ni rectificar la papeleta de petición:

Cabo Amós González del Tío.

Soldado Bernardo Asiaín Iriber-tegui.

Sargento José Ruiz de Castrovie-jo León.

Idem Luciano Montero Becerro.

Porque el número de orden del destino que se le adjudicó figura consignado en lugar preferente (ar-tículo 13 del vigente Reglamento):

Músico de tercera José Jiménez Ogalla.

Cabo Pedro Carbero Trujillo.

Por no constar en la papeleta de petición el número 906 y tener los propuestos para los demás destinos preferencia como clases de activo o de naturaleza y vecindad.

Sargento Jesús Díaz Gil.

Por no constar en la papeleta de petición el número de orden del des-tino que se le adjudicó y no poder admitirse la anulación o rectificación de la misma después de formulada la propuesta provisional.

Cabo Angel Carazo de Juan.

Por no constar en su petición el número del destino que se le adju-dica y hallarse comprendido en el quinto grupo del artículo 59 las cla-ses a que alude:

Cabo Pablo Paco Corbalán,

Porque el número de orden del destino que se le adjudicó figura consignado en la papeleta de peti-ción antes del que menciona en su instancia (artículo 53):

Soldado Miguel Guerrero Te-jedor.

Por no constar en la papeleta de petición el número de orden que in-dican en sus instancias:

Soldado Antonio Pérez García.

Cabo Felipe Mateos del Monte.

Soldado José Alcausa Fernández.

Cabo Juan González Delgado.

Idem Juan Rodríguez Megías.

Porque el propuesto para el des-tino que reclama tiene mayor cate-goría. (Caso 10 del artículo 59 del vigente Reglamento.)

Soldado Francisco Collado Rada.

Cabo de la reserva Gregorio Blanco Martínez.

Porque las clases de tropa pueden optar a destinos de categoría infe-rior a las que les corresponde por su empleo:

Cabo de la reserva Angel Velas-co López.

Porque los de su clase, propues-tos para los destinos que citan, tie-nen más tiempo de servicio, que es el de la preferencia a las clases de primera categoría. (Artículo 59, caso 10 del vigente Reglamento.)

Sargento de la reserva Andrés Peanilla Pérez.

Soldado Angel Martínez Prieto.

Idem Benito Carrancho Herrero.

Idem Bernardo Medina Gil.

Idem Eduardo Rodrigo Abellón.

Idem Fernando Jiménez Díaz.

Idem Juan Artacho Cruz.

Idem Francisco Ariño Solas.

Idem Rafael Mateo Romero.

Idem Restituto Tabernero García.

Idem Tiburcio Martín Rollán.

Idem Vicente de la Torre Fer-nández.

Porque con arreglo a la documen-tación militar recibida tiene cuatro años y cinco meses de servicio so-lamente:

Cabo Gregorio Baltasar Gómez.

Por tener dos años, tres meses y veintiocho días de servicio sola-mente, según resulta de la docu-mentación militar recibida:

Cabo Jaime Canet Nicolás.

Porque dentro de su grupo son preferidos los de activo a los licen-ciados y retirados (artículo 59, caso primero):

Suboficial de complemento don Andrés Roig Ferrán.

Sargento Claudio Arderius Serra.

Idem D. José Bonet Tassé.

Cabo Felipe Sánchez Sánchez.

Porque las clases de activo no pueden solicitar destinos públicos hasta tres meses antes de extinguir el segundo compromiso adquirido en el Ejército (artículo 17 del Re-glamento de 6 de febrero último):

Cabo Manuel Pineda Pérez.

Idem Máximo Sánchez Díaz.

Porque los destinos a que hacen referencia en sus instancias se con-ceden en la rectificación a otras cla-ses que reúnen mayores méritos:

Cabo Benito Alcalde Herrero.

Sargento de la reserva Francisco García García.

Cabo Isaac Núñez Domínguez.

Soldado Joaquín Sarrió Paya.

Idem José Ludeña Mari.

Cabo José Muné Fusté.

Idem Pedro Gil Moya.

Idem Pedro Porras Villalain.

Por carecer de fundamento su pretensión, puesto que no reunía la aptitud física necesaria para desem-peñar los destinos que indica en la instancia:

Soldado Abdón Marresa Martín.

Porque fué excluido del concurso por no acompañar certificado de aptitud física, expedido por el Tribu-nal Médico militar de la plaza, con-forme a lo prevenido en el artículo 60 del Reglamento:

Corneta Emilio Serrano Albu-jech.

Porque no concursó el destino a que hace referencia por no acompa-ñar certificado de aptitud para op-tar a destinos de tercera categoría (artículos 21 y 23 del Reglamento):

Músico de segunda Pedro M. Ra-badá Soler.

Porque no fueron admitidos a con-curso para los destinos que solici-tan por no acompañar certificado de aptitud para optar a destinos de se-gunda categoría (artículo 23 del vi-gente Reglamento):

Soldado Agustín López Alayrach.

Herrador de segunda Gregorio Pascual Román.

Soldado José Cifuentes Méndez.

Sargento Rafael Adell Rayo.

Porque fué excluido de los desti-nos de segunda categoría por no acompañar certificado de aptitud para poder optar a ellos (artículos 21 y 23 del vigente Reglamento), quedando rectificada en este senti-do la calificación de fuera de con-curso inserta en la *Gaceta* del día 19 de julio último:

Soldado Pedro Santana Adalid.

Porque el plazo señalado para optar a nuevos destinos ha de con-tarse desde la fecha en que se ob-tuvo el último:

Soldado Máximo Román Rey.

Cabo Pedro Gallego Romo.

Porque no entró en concurso por no haber transcurrido un año desde que se le concedió el último desti-no (artículo 79, párrafo 2.º):

Cabo Bienvenido Simarro Mora-talla.

Soldado Juan Ramírez Moreno.

Porque fué excluido del destino que solicita por no acompañar el certificado expedido en la forma prevista en las instrucciones del concurso para acreditar los conoci-

mientos exigidos en el anuncio de la vacante:

Soldado Leandro Rodríguez Martínez.

Porque fué excluido del concurso por haber entrado en la Junta después del plazo reglamentario la papeleta de petición; quedando rectificada en dicho sentido la calificación que aparece en la *Gaceta* del día 19 de julio pasado, pudiendo tomar parte en concursos sucesivos.

Cabo José Nieto Jiménez.

Porque debe atenderse a lo prevenido en la nota quinta de la propuesta provisional, puesto que la calificación de fuera de concurso corresponde a otro de su clase del mismo nombre y apellidos:

Soldado Manuel Adrio Seijas.

Idem Primitivo Martínez Escuder.

Porque la clase a que alude acreditó en la forma prevenida poseer los conocimientos exigidos en el anuncio de la vacante y tener la preferencia de naturaleza y vecindad. (Caso 7.º, artículo 59).

Soldado Antonio Seijas Gayoso.

Porque para optar a destinos públicos es preciso haber cumplido la edad de veinticuatro años antes de la publicación de las vacantes que se pretenden (artículo 16, párrafo tercero del vigente Reglamento):

Soldado José Ruiz Martínez.

Sargento de la reserva Sebastián Acedo Sánchez.

Por no corresponder el número de orden consignado en la papeleta al destino de matarife que solicita:

Soldado Francisco Martínez Jiménez.

Porque fué excluido del concurso por haber sido recibida la papeleta-petición sin firmar por el interesado:

Soldado Andrés Ramos Ramón.

Porque debe atenderse a la rectificación publicada en la *Gaceta* del 22 de julio último.

Cabo Francisco Valero Martínez.

Porque debe atenderse a lo resuelto en la *Gaceta* número 201 de 19 de julio último, por no alcanzarse los beneficios de los artículos 15 y 16 del vigente Reglamento:

Sargento Manuel Ruiz López.

Cabo Marcelino Lozano Vicioso.

Soldado Miguel Piqueras Delgado.

Porque debe atenderse a lo resuelto en la *Gaceta* del día 19 de julio pasado, puesto que para tomar parte en los concursos que se anuncian es preciso acreditar buena conducta:

Soldado Aurelio Canteli Torga.

Cabo Emeterio Martínez Pidis.

Cabo Pedro Martínez Navarro.

Porque el propuesto para el destino que solicita reúne las condiciones previstas en el vigente Reglamento:

Soldado Cipriano Sáez García.

Por no ser de la competencia de la Junta lo que pretenden:

Jacinto Daufín Jordán.

Sargento Julián Abril Martín.

Idem Rafael Rodríguez Correa.

Porque deben atenderse a lo previsto en la nota quinta inserta a continuación de la propuesta provisional publicada el 19 de julio último:

Soldado Manuel Pérez Pérez.

Porque debe atenderse a lo resuelto en la rectificación publicada en la *Gaceta* del día 22 de julio último:

Soldado Antonio Ortiz Martín.

Porque no se puede tomar en consideración lo que solicita, por tratarse de un destino de los comprendidos en el Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento dictado para su aplicación:

Manuel Cerezo Pérez de Tudela.

Por corresponder a otros que reúnen mayores méritos los destinos que solicitan, entendiéndose rectificada en dicho sentido la calificación consignada en la *Gaceta* del 19 de julio pasado:

Cabo Mateo Millán Martínez.

Idem Daniel Yuste Aguirreburialde.

Idem Manuel Ramos Pérez.

Porque las clases a que se refieren en sus instancias fueron propuestas para los destinos que indican, por haberse acogido a los beneficios de la ley de 10 de julio de 1885 y reunir las condiciones previstas en el Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925:

Cipriano García García.

Vicente Rodríguez Esteban.

Porque no fueron admitidos a concurso para los destinos que mencionan, por no acreditar conocen el oficio a que se hace referencia en el anuncio de la vacante:

Cabo Cirilo López Granados.

Soldado Vicente San Juan Salamanca.

Por tratarse de un destino anulado, y no desierto, como por error se consigna en la *Gaceta*:

Soldado Mariano del Amparo Domínguez Martín.

Porque no se pueden tomar en consideración las instancias recibidas después del día 31 de julio pasado, fecha en que expiró el plazo de admisión (nota primera de las advertencias insertas a continuación

de la propuesta provisional), y por cuyo motivo fueron excluidos del concurso:

Soldado José Pérez Padilla.

Sargento Julio Martínez Prieto.

Idem Juan Regués Boñany.

Idem Robustiano Juan Lázaro.

Por no haber tenido entrada en esta Junta la papeleta de petición de destino correspondiente al concurso de abril último:

Sargento Antonio Alvarez Jiménez.

Soldado Cirilo Martínez Fernández.

Sargento Jesús Chac Otedo.

Soldado Moisés Antonio Simón.

Soldado Ramón Castro Bartón.

Porque no se pueden tomar en consideración las instancias recibidas después del 31 de julio último, fecha en que expiró el plazo de admisión (nota 1.ª de las advertencias insertas a continuación de la propuesta provisional):

Soldado Alberto Más Sánchez.

Idem Amadeo Ortubia Rojas.

Idem Andrés Martínez Martínez.

Idem Antonio Matamoros Expósito.

Idem Antonio Velázquez Caballero.

Idem Blas Galo Albacete Oñate.

Cabo Cándido Ballesteros López.

Soldado Celedonio Bueso Morea.

Idem Desiderio Serrano Martínez.

Idem Dolsé Fernández González.

Idem Eduardo Centeno Santiso.

Idem Eusebio del Cura Manso.

Idem Eusebio Fernández Palmero.

Idem Fernando Suárez Fernández.

Idem Francisco Munuera Ginés.

Idem Hilario González Alvarez.

Idem José Jiménez Estévez.

Idem José María Muiños Gesteira.

Idem José Parra Ayala.

Idem José Rivera Gil.

Idem José Valadé Trujillano,

Idem Juan Herrero Hernández.

Idem Juan Martín Cabrera.

Idem Juan Novella Sanz.

Idem Juan Rodríguez Vázquez.

Idem Macario Ortiz Chavero.

Cabo Manuel Pérez Herrero.

Idem Manuel Rodríguez Peña.

Idem Paulino Fuente Marcos.

Idem Pedro Tubilla Sanz.

Idem Pedro Urán Sáez.

Idem D.ª Rafaela Aparicio Alonso.

Idem Ramón García Lozano.

Idem Severo Ayala Hernando.

Idem Sixto de Miguel Altima.

Cabo Teófilo Jurado Rejorano.

Madrid 13 de agosto de 1928.

=El General Presidente interino,

Francisco Núñez.

(*Gaceta* 15 agosto 1928.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca de Victorina Calle Frias, desaparecida del domicilio paterno en Quintanilla San Garcia, sus señas son: de 22 años de edad, soltera, pequeña, color moreno, viste traje negro de percal y alpargata y zapato negro.

Caso de ser habida será puesta a disposición de su padre que la reclama en el pueblo citado.

Burgos 20 de agosto de 1928:

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Registros fiscales.

Habiendo sido comprobados los registros fiscales de edificios y solares pertenecientes a los Ayuntamientos de La Gallega y Rabanera del Pinar, y siendo la fecha de aprobación de los trabajos efectuados la de 11 de abril del año actual, se pone en conocimiento de los propietarios de fincas urbanas, afectas a los mismos, que la Real orden de 13 de abril de 1923 prescribe en su regla primera que el plazo para formular reclamaciones colectivas, autorizadas por la ley de 26 de julio de 1922, concernientes a las comprobaciones de registros fiscales y encaminadas a promover la exacción de los mismos, es el de un año, a contar desde la fecha en que fueron aprobados los trabajos de comprobación.

Burgos 22 de agosto de 1928.—El Administrador, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el asunto civil número 33 de 1928, incoado de oficio, sobre reclusión definitiva en un manicomio de la demente Juana Rojas Alonso, casada, mayor de edad, natural de Rublacedo de abajo y vecina de Burgos, en cuyos autos he acordado emplazar a los parientes de dicha alienada para que en el término de un mes comparezcan a ser oídos, apercibiéndoles que, si no lo hicieron transcurrido dicho término, se resolverá lo que proceda con o sin su audiencia.

Dado en Burgos a 16 de agosto de 1928. —Manrique Mariscal de Gante.—El Secretario, P. A., Miguel Pinto.

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Año de 1928.

Mes de agosto.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1.º Censos.....		25	25
2.º Pensiones.....	1730		1730
3.º Operaciones de crédito municipal....		20000	20000
4.º Créditos reconocidos.....		47300	47300
5.º Litigios.....			
6.º Contingentes.....		20500	20500
7.º Contribuciones e impuestos.....		7300	7300
8.º Anuncios y suscripciones.....		500	500
10 Compromisos varios.....		4100	4100
11 Cargas por servicios del Estado.....		2300	2300
CAPITULO II.—Representación municipal.			
1.º Del Ayuntamiento.....		2000	2000
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	8530	900	9430
2.º Socorro de incendios y salvamento....	2020	11800	13820
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....		37000	37000
2.º Mercados y puestos públicos.....	865	2500	3365
4.º Mataderos.....	1382	500	1882
5.º Guardería rural.....	1308	200	1508
7.º Extinción de animales dañinos.....		50	50
8.º Gastos generales.....		1500	1500
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	14111	2800	16911
2.º Recaudadores y agentes.....	1188		1188
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales.....	7421	1800	9221
2.º De otras dependencias.....	646	200	846
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	347	42550	42897
2.º Limpieza de la vía pública.....	5779	15300	21079
3.º Cementerios.....	2174	1600	3774
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	994	1500	2494
5.º Desinfección.....	638	250	888
9.º Higiene pecuaria.....	31		31
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	4230	600	4830
2.º Hospitales municipales.....		7800	7800
3.º Instituciones benéficas municipales....		800	800
4.º Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres.....	160	300	460
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales.....		80	80
2.º Fomento de casas baratas.....	125	50	175
3.º Seguros sociales.....		270	270
4.º Retiros obreros.....		1500	1500
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación.....		1375	1375
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	100	1600	1700
3.º Instituciones escolares.....		1500	1500
5.º Escuelas y talleres profesionales.....	84	500	584
6.º Instituciones culturales.....		1600	1600
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	4681	8000	12681
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....		300	300
3.º Vías públicas.....	829	71160	71989
4.º Vías férreas.....		500	500
6.º Parques y jardines.....	1978	4300	6278
Suma y sigue.....	61351	326710	388061

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	61351	326710	388061
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
1.º Pósitos.....			
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....		4500	4500
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....		2500	2500
CAPITULO XIX.—Resultas.			
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....			
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	61351	333710	395061

En Burgos a 1.º de agosto de 1928.—El Interventor, Angel G. Arbeo. Aprobada por la Comisión permanente en sesión de 8 de agosto de 1928.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde, Vedoya.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de la carretera de Tirgo a Miranda de Ebro, kilómetros 12 al 14, provincia de Burgos, celebrada el día 18 de agosto de 1928,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al único postor, D. Eduardo Andrés Martín, vecino de Islallana, provincia de Logroño, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 45.900 pesetas que produce en el presupuesto de contrata de 46.638'25 pesetas, la baja de 738'25 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se inserte la presente resolución.

Burgos 20 de agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Roa.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones

sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Roa 20 de agosto de 1928.—El Alcalde, Gregorio Rubio.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100.
A un año al... 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de julio de 1928

7.611.511'98 pesetas.

4

Habiéndose extraviado hace unos días perro caza cachorro «Pointer» blanco, con manchas grandes color higado, que atiende por Ali, al que lo encuentre, se le ruega lo devuelva o mande aviso a su dueño D. Marcelo González, Merced, 34, 1.º, Burgos.